



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de diciembre de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	José Fernando Arango Bruneth.
Demandados	AFP Colfondos S.A. AFP Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-301
Auto interlocutorio	1116
Asunto	Da por contestada la demanda a Colpensiones, AFP Protección S.A., y a la AFP Colfondos S.A - fija fecha de audiencia.

Vistas las respuestas dadas a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Protección S.A., y la AFP Colfondos S.A., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Érica Aristizábal Marín, a la firma de abogados Gómez Asesores y Consultores S.A., mediante la Dra. Mónica Alejandra Rodríguez Rubio y a la Dra. Carolina Bustamante García, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Protección S.A., y a la AFP Colfondos S.A., en los términos de los poderes allegados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Protección. S.A., y la AFP Colfondos S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma de abogados RST Asociados, mediante la Dra. Érica Aristizábal Marín, identificada con CC. 1.152.692.901 y portadora de la TP. 270.135 del C. S. de la J., a la firma de abogados Gómez Asesores y Consultores S.A., mediante la Dra. Mónica Alejandra Rodríguez Rubio, identificada con CC 1.049.648.215 y portadora de la TP. 353.935 del C. S. de la J., y a la Dra. Carolina Bustamante García, identificada con CC 1.037.616.121 y portadora de la TP. 298.529 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, AFP Protección S.A., y la AFP Colfondos S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 192 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 05 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario